

Recibi Original
Alma Delia Nava Lara

6- Noviembre - 2018



RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES OTORGА A FAVOR DE SUEÑOS DE VIDA XALATLAQUENSE, A.C. UNA CONCESIÓN PARA USAR Y APROVECHAR BANDAS DE FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA EN FRECUENCIA MODULADA EN XALATLACO, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO UNA CONCESIÓN ÚNICA, AMBAS PARA USO SOCIAL COMUNITARIA

ANTECEDENTES

- I. **Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto").
- II. **Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el "Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión" (el "Decreto de Ley"), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014, cuya última modificación fue publicada el 13 de julio de 2018.
- III. **Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (el "Estatuto Orgánico"), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 20 de julio de 2017.
- IV. **Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2016.** Con fecha 5 de octubre de 2015 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado en el DOF el 21 de enero de 2016 (el "Programa Anual 2016").
- V. **Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones.** Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión" (los "Lineamientos"), cuya última modificación fue publicada el 26 de mayo de 2017 en el DOF.



VI. Solicitud de Concesión para uso social comunitaria. Mediante escrito presentado el 13 de octubre de 2016 ante la oficina de partes de este Instituto, **Sueños de Vida Xalatlaquense, A.C.** (la "solicitante") formuló por conducto de su representante legal, una solicitud para la obtención de una concesión para uso social comunitaria, con cobertura en la localidad de Xalatlaco, Estado de México, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Frecuencia Modulada ("FM"), al amparo del Programa Anual 2016 ("Solicitud de Concesión").

VII. Solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Por oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3431/2016 notificado en fecha 07 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis de 33 solicitudes de concesión para uso social comunitaria, con el objeto de determinar la viabilidad del otorgamiento de frecuencias dentro del segmento de reserva de la banda de frecuencia modulada, entre ellas la solicitud presentada por Sueños de Vida Xalatlaquense, A.C.

VIII. Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio IFT/223/UCS/2233/2016 notificado en fecha 07 de noviembre de 2016, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

IX. Documentación presentada en alcance a la solicitud. Mediante escritos presentados en fechas 30 de noviembre de 2016 y 07 de abril de 2017, la solicitante presentó documentación en alcance a su solicitud, con la finalidad de acreditar los requisitos legales.

X. Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Mediante oficio 2.1.-710/2016 de fecha 20 de diciembre de 2016, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes emitió a través del Anexo identificado como 1.- 315 de fecha 16 de diciembre de 2016, la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución.



XI. Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de reserva de 106 a 108 MHz en frecuencia modulada. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2016 de fecha 24 de octubre de 2017, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito determinando la falta disponibilidad espectral la localidad de Xalatlaco, Estado de México.

XII. Manifestaciones en materia de Competencia Económica. La solicitante realizó en fecha 07 de abril de 2017, la manifestación bajo protesta de decir verdad en el sentido de que no cuentan con ningún vínculo con alguna concesionaria comercial ni tienen participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

XIII. Segunda solicitud de análisis y factibilidad de otorgamiento de frecuencias a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante escrito presentado en fecha 16 de noviembre de 2017 la solicitante manifestó su interés a fin de que la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto formulara el análisis correspondiente en la localidad de interés para la asignación de una estación clase "D", por lo que a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0035/2018 notificado el 08 de enero de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico llevar a cabo el análisis correspondiente.

XIV. Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Al respecto a través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017 notificado el 20 de diciembre de 2017, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de la opinión correspondiente relativa a las solicitudes de mérito.

XV. Dictamen de disponibilidad espectral para el segmento de 88 a 106 MHz en FM. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0545/2018, recibido en la Unidad de Concesiones y Servicios el 18 de abril de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico emitió el dictamen correspondiente para la solicitud de mérito determinando la disponibilidad de una frecuencia para operar una estación clase "D", en la localidad de Xalatlaco, Estado de México.

XVI. Opinión de la Unidad de Competencia Económica. Por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/265/2018 de fecha 24 de mayo de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente en relación con la Solicitud de Concesión y a las manifestaciones formuladas por la solicitante.

En virtud de los Antecedentes referidos y,



CONSIDERANDO

PRIMERO.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.



En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria.

SEGUNDO.- Marco Jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

"Artículo 28. ...

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes."

(Énfasis añadido)

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la ley de la materia.



"Artículo 28. ..."

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento..."

(Énfasis añadido)

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo a su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

"Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta



7
categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado."

(Énfasis añadido)

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supra citada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

"Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

Las concesiones para uso social comunitaria, se podrán otorgar a organizaciones de la sociedad civil que no persigan ni operen con fines de lucro y que estén constituidas bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.



Las concesiones para uso social indígena, se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas del país de conformidad con los lineamientos que emita el Instituto y tendrán como fin la promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos promoviendo sus tradiciones, normas internas y bajo principios que respeten la igualdad de género, permitan la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas."

(Énfasis añadido)

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

"Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas."

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

"Artículo 87. Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias."

Por lo anterior, en concordancia con lo previsto por los artículos 59 y 87 de la Ley, con fecha 21 de enero de 2016 se publicó en el DOF el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016" y que en su Anexo Uno contiene la



versión final del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2016 (el "Programa Anual 2016"), mismo que en el numeral 3.4. de su capítulo 3 estableció dos períodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 2 al 13 de mayo de 2016 y del 3 al 14 de octubre de 2016. Dichos períodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.1.3 del Programa Anual 2016 en las tablas 2.2.1.3, 2.2.2.3 y 2.2.3.3, denominadas "TDT - Uso Social", "FM - Uso Social" y "AM Uso Social", respectivamente.

Adicionalmente, es importante destacar que tratándose de concesiones para uso social comunitarias e indígenas tanto la Ley en su artículo 90, como el Programa Anual en su numeral 2.3 prevén una reserva en los términos siguientes:

"Artículo 90. ..."

El Instituto deberá reservar para estaciones de radio FM comunitarias e indígenas el diez por ciento de la banda de radiodifusión sonora de FM, que va de los 88 a los 108 MHz. Dicho porcentaje se concesionará en la parte alta de la referida banda.

El Instituto podrá otorgar concesiones para estaciones de radio AM, comunitarias e indígenas, en el segmento de la banda del espectro radioeléctrico ampliada que va de los 1605 a los 1705 KHz. Lo anterior, sin perjuicio de que el Instituto pueda otorgar concesiones de uso público, comercial o social, que no sean comunitarias o indígenas, en el resto del segmento de AM.

"2.3. Reserva para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas"

El Programa contempla las siguientes Bandas de Frecuencias como reservadas para concesiones de radiodifusión sonora de Uso Social comunitarias e indígenas:

- a) Frecuencia Modulada (FM): 106-108 MHz; y
- b) Amplitud Modulada (AM): 1605-1705 kHz.

En caso de que no exista disponibilidad en la reserva correspondiente, el Instituto verificará si existe disponibilidad en el resto de la Banda de Frecuencias de que se trate y valorará la solicitud respectiva, deblendiendo asignar, en su caso, en el resto de la Banda hasta un número igual a la cantidad de espacios ocupados por estaciones que no sean comunitarias e indígenas, que ya se encuentren operando en el segmento de reserva, siempre y cuando exista suficiencia espectral."

No obstante, la reserva antes mencionada, los interesados podrán solicitar una concesión para uso social comunitaria e indígena en el resto de la banda de FM, de acuerdo a las frecuencias publicadas; asimismo en términos del numeral 3.4 del Programa Anual 2016 prevé que los interesados en obtener una concesión para uso



social, comunitaria o indígena deberán presentar su solicitud en los períodos segundo y cuarto previstos en el dicho numeral, de acuerdo a lo siguiente:

"En cumplimiento a lo previsto en los artículos 86 y 87 de la Ley, para la presentación de solicitudes de concesiones de Uso Público y Uso Social para prestar el servicio de radiodifusión, se establecen para el año 2016 los plazos siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos*
Público	<u>Del 1 al 15 de febrero de 2016:</u> <u>De la tabla 2.2.1.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 35, 36, 37, 38, 40; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 1, 2, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 17, 18; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 1 y 2.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 2 al 13 de mayo de 2016:</u> <u>De la tabla 2.2.1.3 los numerales 1, 3 y 4; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 1 a 35; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 1 a 4.</u>
Público	<u>Del 16 al 27 de mayo de 2016:</u> <u>De la tabla 2.2.1.2 los numerales 3, 12, 14, 16, 18, 20, 22, 28, 34, 39; de la tabla 2.2.2.2 los numerales 3, 6, 14, 15, 16; y de la tabla 2.2.3.2 los numerales 3 y 4.</u>
Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	<u>Del 3 al 14 de octubre de 2016:</u> <u>De la tabla 2.2.1.3 los numerales 2, 5 y 6; de la tabla 2.2.2.3 los numerales 36 a 69; y de la tabla 2.2.3.3 los numerales 5 a 7.</u>

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

"**Artículo 85.** Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Los servicios que desea prestar;
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y



VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

Tratándose de solicitudes de concesión de uso social comunitarias, se deberá acreditar ante el Instituto que el solicitante se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

El Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos previstos en este artículo y, en el caso de concesiones comunitarias e indígenas, estará obligado a prestar asistencia técnica para facilitarles el cumplimiento de dichos requisitos, los cuales serán acordes a las formas de organización social y los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente V de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, este numeral dispone que, para una concesión de uso social comunitaria, el solicitante debe acreditar que se encuentra constituido en una asociación civil sin fines de lucro.

TERCERO.- Análisis de la Solicitud de Concesión. En primer lugar, la Solicitud de Concesión fue presentada ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley, es decir, dentro de los plazos establecidos en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias correspondiente. En particular, de acuerdo con lo indicado en el Antecedente VI de la presente Resolución, la Solicitud de Concesión fue presentada dentro del cuarto periodo previsto en el numeral 3.4 del Programa Anual 2016, es decir, del 3 al 14 de octubre de 2016.

Asimismo, dado que la Solicitud de Concesión fue realizada para prestar el servicio de radiodifusión sonora en FM con cobertura en las localidades de Xalatlaco, Mezapa La Fábrica, El Águila y San Juan Tomasquillo, todas pertenecientes al Municipio de Xalatlaco, en el Estado de México, para obtener una concesión de uso social comunitaria,



En relación con lo anterior, es necesario destacar que mediante el oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3431/2016 referido en el Antecedente VII de la presente Resolución, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico determinar la viabilidad de asignación de frecuencias para uso social comunitarias e indígenas dentro del segmento de reserva de la banda de FM, dentro del cual se incluyó la solicitud de mérito, lo anterior de conformidad con lo que establece el artículo 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el numeral 2.3 del Programa Anual 2016.

En este sentido, la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/1305/2017 a que refiere el Antecedente XI, Informó a la Unidad de Concesiones y Servicios, la falta de disponibilidad espectral en la localidad solicitada, no obstante lo anterior; a través del escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Instituto el 17 de noviembre de 2017, en alcance a la solicitud, la interesada solicitó el análisis para la localidad de interés para la asignación de una frecuencia para una estación clase "D".

En atención a lo anterior, mediante el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0035/2018 de fecha 10 de enero de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios remitió el escrito de referencia a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a fin de que esta llevara a cabo el análisis correspondiente, por lo que dicha Unidad determinó la disponibilidad de la frecuencia 106.7 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de FM, con cobertura para la localidad de Xalatlaco, Estado de México, con clase de estación "D", distintivo XHSCBU y coordenadas geográficas de referencia L.N. 19°10'52", L.W. 99°24'59".

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se desprende que la Solicitud de Concesión contiene la siguiente información:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad. Al respecto la solicitante exhibió copia certificada del instrumento notarial número 22,722 de fecha 12 de marzo de 2014, mediante el cual se protocolizó la constitución de la asociación denominada Sueños de Vida Xalatlaquense, A.C.

Asimismo, la interesada presentó la copia certificada del Acta número 25,039 de fecha 12 de octubre de 2016, por la cual se protocolizó la Asamblea General



Extraordinaria de la asociación, mediante la cual se realizó una ampliación a su objeto social y se aprobó el ingreso de nuevos asociados.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico ,
contable,
jurídico o
administrativo

b) Domicilio del solicitante. Sobre el particular, la solicitante señaló como domicilio el ubicado en Cda. Niño perdido, número 3, Barrio de San Francisco, C.P. 52680, en el Municipio de Xalatlaco, Estado de México, acompañando copia simple del comprobante de pago de servicio de telecomunicaciones emitido por **empresa emisora** **empresa emisora** correspondiente al mes de febrero de 2017.

- II. Servicios que desea prestar.** De la documentación se desprende que la solicitante señala que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada con cobertura en las localidades de Xalatlaco, Mezapa La Fábrica, El Águila y San Juan Tomasquillo, todas pertenecientes al Municipio de Xalatlaco, en el Estado de México.
- III. Justificación del uso social comunitario de la concesión.** Sueños de Vida Xalatlaquense es una asociación civil misma que tiene dentro de sus fines la promoción y realización de actividades culturales como la música, las artes plásticas, las artes dramáticas, la danza, literatura, arquitectura y las bellas artes, así como apoyar actividades de educación e investigación artística, rescatar las costumbres y acervo prehispánico, así como fomentar la convivencia cívica a través de la participación ciudadana.

Asimismo, otro de su objeto se establece que la asociación contará con total autonomía y no tendrá dependencia alguna de otras instituciones nacionales o extranjeras, públicas o privadas, excluyendo de su objeto social los asuntos de carácter ideológico, político o religioso, destacando que las actividades realizadas por la asociación no tienen fines de lucro.

Por otra parte, en relación con el principio comunitario de participación ciudadana directa señalan que a través de la radio darán apertura a todas aquellas personas y organizaciones de la comunidad que requieran difundir mensajes o ideas a través de los contenidos de la estación, promoviendo en la programación proyectos de desarrollo social, de protección y cuidado al medio ambiente, asistencia social y legal para las comunidades y grupos vulnerables, buscando fomentar la conciencia cívica de la comunidad, a través de la participación de los ciudadanos.



Lo anterior se considera adecuado toda vez que, a través de la estación de radio solicitada, la asociación civil planea dar participación a miembros de la comunidad para que a través de la misma difundan sus ideas y se fomente la conciencia cívica de la comunidad.

Asimismo, refieren que en relación con el principio relativo a la **convivencia social**, el mismo se aplicará fomentando valores tradicionales de los pueblos de la región, los cuales provienen desde épocas remotas y que se conservan a través de las fiestas patronales y otras formas de convivencia en la comunidad, se buscará fomentar la convivencia de la comunidad a través de campañas de no violencia, de promoción del deporte y la celebración de actividades culturales como son la música, las artes plásticas y dramáticas, la danza, la literatura y la cinematografía.

Por otra parte, refieren que organizaran kermeses y colectas económicas en beneficio de los ciudadanos que así lo requieran. Lo anterior, se considera adecuado a fin de acreditar el principio en análisis, ya que a través de la estación buscarán fomentar la convivencia de los miembros de la comunidad a través de campañas encaminadas a evitar la violencia, invitando a la comunidad a participar en actividades culturales.

En relación con el principio de **equidad** refieren que fomentarán el mismo a través de la difusión de los derechos de los grupos en condiciones de vulnerabilidad social como son los migrantes, madres solteras, ancianos sin seguridad social, personas de pueblos originarios y personas con capacidades diferentes.

Asimismo, a través de la radio buscarán dar apoyo y promover los derechos de los menores, realizar programas de capacitación para el trabajo para personas con capacidades diferentes y de la tercera edad y promover que los estímulos públicos sean destinados al cumplimiento de su objeto. Lo anterior se considera que es adecuado para acreditar el principio de equidad, ya que a través de la radio se buscará dar apoyo y promoción a los derechos que tienen los integrantes de distintos sectores de la comunidad.

En relación con la **igualdad de género**, manifiestan que dicho principio se ve reflejado desde la organización de la radio, ya que en sus diferentes áreas de trabajo como son la locución, producción y áreas responsables de toma de decisiones en los contenidos y la programación general se tendrá participación



de hombres y mujeres, tratando siempre de incidir con esa perspectiva de género en la propia comunidad a través de sus contenidos.

En relación con lo anterior, se considera que se cumple con el objeto del principio comunitario en análisis, lo anterior ya que, a través de la programación y la organización de la propia estación, se buscará plantear una perspectiva de género igualitaria que permita la participación de hombres y mujeres.

Así también, respecto al principio de pluralidad se refirió que dicho principio será puesto en práctica al hacer la invitación a todas las personas y organizaciones de la comunidad que requieran difundir mensajes, que deseen compartir opiniones con el auditorio, inclusive en aquellos casos que deseen expresar manifestaciones políticas o culturales. Asimismo, refieren que en la radio buscarán fomentar la creación de mesas temáticas municipales, regionales o nacionales, que promuevan la discusión.

Lo anterior es acorde con el principio de pluralidad, ya que mediante la creación de mesas temáticas se dará apertura a diversas manifestaciones políticas, culturales y otros mensajes que permitirán contrastar puntos de vista fomentando la pluralidad en el medio radiofónico.

Finalmente, la solicitante demostró la existencia de un vínculo directo o de coordinación con la comunidad en la que prestaría el servicio, lo cual fue acreditado con 23 cartas suscritas por integrantes de la propia comunidad, en las cuales se señalan la importancia de contar con un medio de comunicación que tenga contacto directo con las personas de la comunidad, acompañando también de un listado con diversas firmas de personas pertenecientes a la comunidad de Xalatlaco, Estado de México, a fin de manifestar su apoyo a favor de la estación comunitaria que se solicita.

En consecuencia, esta autoridad considera que, de acuerdo al objeto social de la solicitante y la anterior descripción, la solicitante acredita que sus actividades son acordes a los principios comunitarios previstos en el artículo 67 fracción IV de la Ley y justifica el uso social comunitario de la concesión.

- ✓ **IV. Especificaciones técnicas del proyecto.** Sobre el particular, resulta importante señalar de acuerdo al dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico a través del oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0545/2018 de fecha 17 de abril de 2018 se determinó la disponibilidad de la frecuencia 106.7 MHz, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de frecuencia modulada con cobertura en la



localidad de Xalatlaco, Estado de México, con clase de estación "D" y coordenadas de referencia L.N. 19°10'52", L.W. 99°24'59".

No obstante lo anterior, en el supuesto de otorgamiento del título de concesión a que se refiere la Solicitud de Concesión, el Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación opera conforme a los parámetros técnicos autorizados y a la Disposición Técnica IFT-002-2016 "Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada en la banda de 88 MHz a 108 MHz", publicada en el DOF el 5 de abril de 2016.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad. En relación con el punto previsto en la fracción V del artículo 85 de la Ley, la solicitante indicó como población a servir las localidades de Xalatlaco, Mezapa la Fábrica, El Águila y San Juan Tomasquillo, todas pertenecientes al Municipio de Xalatlaco, en el Estado de México, presentando las claves del área geoestadística del INEGI correspondientes, conforme al último censo disponible; con un aproximado de 26,865 habitantes como número de población a servir en dicha zona de cobertura.

Cabe precisar que si bien la interesada manifestó que su interés era prestar cobertura en las localidades de Xalatlaco, Mezapa la Fábrica, El Águila y San Juan Tomasquillo, todas pertenecientes al Municipio de Xalatlaco, en el Estado de México, de acuerdo con el oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0545/2018 de 17 de abril de 2018, emitido por Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, la localidad principal a servir por parte del concesionario será la población de Xalatlaco, Estado de México y, toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por la clase de estación que al efecto se estableció en el dictamen citado, en este caso, una clase de estación D, misma que tiene un alcance máximo de 5.0 km, es importante señalar que el alcance referido, podría cubrir las localidades de interés, tal es el caso de Mezapa la Fabrica misma que se encuentra a 2.38 km de distancia, El Águila que se encuentra a 1.43 km y San Juan Tomasquillo que se encuentra a 2.55 km aproximadamente.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la concesión que se pretende obtener. La solicitante manifestó que la estación solicitada tiene por objeto el de difundir y promover en su programación los derechos humanos, la integración familiar, la promoción de la educación, la cultura, tradiciones y



manifestaciones artísticas de la región, así como proporcionar espacios de diálogo entre la población para la solución de problemas locales.

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo

Asimismo, la solicitante presentó el listado del equipo principal, necesario para dar inicio a las operaciones de la estación, el cual consiste en un transmisor **equipo principal**

equipo principal de la estación de radio

En relación con lo anterior, la solicitante presentó la cotización C15-1074 de fecha 28 de junio de 2016, por concepto del equipo antes referido, emitida por **empresa emisora** por un total de **costo de los equipos principales** costo del equipo principal.

VII.

En atención a lo establecido por la fracción VI del artículo 85 de la Ley, mismo que hace referencia a la acreditación de los requisitos consistentes en **capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa**, la solicitante exhibió la documentación siguiente:

a) Capacidad técnica. En relación con este punto la solicitante presentó currículum vitae del Ingeniero **nombre de persona física** del cual se desprende su experiencia como **experiencia y descripción laboral** acompañado del oficio **número de oficio** de fecha 18 de diciembre de 2015, mediante el cual este Instituto le acredita como perito en **experiencia y descripción de actividades laborales** así como la carta a través de la cual suscribe el compromiso de brindar su apoyo técnico para el proyecto que se solicita.

b) Capacidad económica. Al respecto, a fin de acreditar el presente requisito, en términos de lo establecido por el último párrafo de la fracción IV **Inciso b)** del artículo 3 de los Lineamientos, la solicitante presentó 29 cartas de apoyo económico suscritas por miembros de la comunidad a la cual prestará servicio, por un total de **cantidad económica** **cantidad** lo anterior a efecto de demostrar que cuenta con el capital suficiente para la adquisición del equipo necesario para dar inicio a la operación del proyecto de radio comunitaria, lo anterior en relación con la cotización emitida por un total de **cantidad económica** M.N.), por lo que en consecuencia se tiene por acreditado el requisito consistente en la capacidad económica del proyecto, en relación con lo establecido por el artículo 3 fracción IV **Inciso b)** de los Lineamientos.

Eliminado: Datos
identificativos y
Datos laborales

Eliminado:
Hechos y
actos de
carácter
económico,
contable,
jurídico o
administrativo



c) Capacidad Jurídica. En relación con este punto, Al respecto la solicitante exhibió copia certificada del instrumento notarial número 22,722 de fecha 12 de marzo de 2014, mediante el cual se protocolizó la constitución de la asociación denominada Sueños de Vida Xalatlaquense, A.C.

Asimismo, la interesada presentó la copia certificada del Acta número 25,039 de fecha 12 de octubre de 2016, por la cual se protocolizó la Asamblea General Extraordinaria de la asociación, mediante la cual se realizó una ampliación a su objeto social y se aprobó el ingreso de nuevos asociados, de la cual se desprende que como parte de su objeto social se encuentra el de Instalar y operar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión en cualquier lugar del territorio nacional previo permiso o concesión otorgado por el Gobierno Federal por conducto del Instituto Federal de Telecomunicaciones o de la Dependencia que corresponda; sin fines de lucro; así como que el funcionamiento y actividades de la asociación se regirán bajo los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad, lo anterior, conforme al numeral 1 del artículo cuarto de los estatutos de la asociación civil.

d) Capacidad administrativa. En relación con este requisito, la asociación presentó un apartado en el cual señalan que la radio contará con una Comisión de quejas y atención a las audiencias, la cual recibirá mediante llamadas de teléfono, cartas y correos electrónicos, las observaciones de contenidos de la programación de la radio, asimismo; señalan que se habilitara en la página de internet un formulario para que la audiencia pueda dejar sus comentarios, observaciones o sugerencias, con la oportunidad de hacerlo también a través de redes sociales.

Refieren que le será remitido mensualmente un reporte al Consejo Directivo de la radio, el cual una vez recibido se analizará y se dará la solución correspondiente, fortaleciendo de igual forma el trabajo de las figuras que buscan incorporar como es el caso del Consejo Consultivo y el Defensor de Audiencias.

e) Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto. Al respecto, la solicitante refiere que sus ingresos serán obtenidos a través de las aportaciones realizadas tanto por parte de los integrantes de la comunidad a la cual prestará servicio la estación de radio solicitada, lo cual resulta congruente con lo previsto en el artículo 89 de la Ley.



En este orden de ideas, esta autoridad considera que la información presentada con motivo de la Solicitud de Concesión para uso social comunitarla, así como del análisis que realizó la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión de la Unidad de Concesiones y Servicios, la solicitante dio cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el antecedente VIII de la presente resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante el oficio IFT/223/UCS/2233/2016, notificado el 07 de noviembre de 2016, opinión que debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 21 de diciembre de 2016 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 710/2016, mediante el cual la Secretaría emitió a través de su respectivo Anexo identificado como 1.-315 de fecha 16 de diciembre de 2016, la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Por cuanto hace a la opinión emitida con motivo de la solicitud presentada por Sueños de Vida Xalatlaquense, A.C., la dependencia citada formuló la observación consistente en que de la documentación remitida por este Instituto, se desprenden cartas de recomendación, de donación y apoyo económico, mas no documentación con la cual la asociación civil acredite su capacidad económica, no obstante lo anterior esta autoridad considera que la misma se cumple de acuerdo a las constancias que obran en el expediente abierto con motivo de la Solicitud de Concesión en términos de lo expresado en el inciso b) fracción VII del Considerando Tercero de esta Resolución.

Asimismo, la Secretaría refirió que conforme a la documentación remitida, la cobertura solicitada por la asociación civil no se encuentra indicada en el Programa Anual 2016, no obstante lo anterior, la solicitud se formuló para ser analizada dentro de la reserva establecida para estaciones de radiodifusión sonora comunitarias e indígenas.

Por otra parte, con fecha 07 de abril de 2017 la solicitante a través de su representante legal, ingresó ante la oficialía de partes de este Instituto, el escrito a través del cual formuló la manifestación correspondiente en el sentido de que ni la asociación, ni sus asociados tienen participación como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión, y que tampoco está vinculadas directa o indirectamente con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de persona o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio



nacional y/o concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud.

En este sentido, en relación con el Antecedente XIV de la presente Resolución, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/3360/2017, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones la emisión de la opinión en materia de competencia económica correspondiente, por lo que a través del diverso IFT/226/UCE/DG-CCON/265/2018 de fecha 24 de mayo de 2018, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondientes en virtud de la cual concluyó lo siguiente:

I. Antecedentes

II. Solicitud

Sueños de Vida Xalatlacoquense solicitó una concesión de uso social comunitario para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Xalatlaco, Mezapa La Fábrica, El Águila y San Juan Tomasquillo, Estado de México (Localidad).

III. Marco legal

La Solicitud se presentó en fecha en que ya había entrado en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), la cual prevé la figura de concesión para prestar servicios de radiodifusión. Así, en términos del marco regulatorio vigente al momento de la presentación de la Solicitud, ésta tiene por objeto obtener una concesión de uso social para usar bandas de frecuencias mediante una estación de radio sin fines de lucro.

Al respecto, el artículo 76, fracción II, de la LFTR, con relación a las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico (concesiones de espectro) de uso público, establece que con éstas no se podrán explotar o prestar servicios de radiodifusión con fines de lucro. Asimismo, el artículo 76, fracción IV, del mismo ordenamiento, establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.

De este modo, en el presente documento se analizan los efectos en el proceso de competencia y libre concurrencia que resultarían en caso de que el Solicitante obtuviera una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social comunitario en la banda FM sin fines de lucro, a través de una posible asignación de una concesión de espectro de radiodifusión sonora de uso social comunitario en la banda FM, en Xalatlaco, Mezapa La Fábrica, El Águila y San Juan Tomasquillo, Estado de México.



IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Alma Della Nava Lara
2	Jesús Guadalupe Carrasco Alfaro
3	Alfonso Jiménez Quiroz
4	Elda Victoria Filomeno Senovio
5	Alma Rosa Medina Domínguez
6	Luis Alberto Peña Morales

Fuente: Elaboración propia con datos de la UCS.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de su participación societaria, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.¹

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Asociados
Sueños de Vida Xalatlaquense	Alma Della Nava Lara Jesús Guadalupe Carrasco Alfaro Alfonso Jiménez Quiroz Elda Victoria Filomeno Senovio Alma Rosa Medina Domínguez Luis Alberto Peña Morales
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos
Alma Della Nava Lara Jesús Guadalupe Carrasco Alfaro Alfonso Jiménez Quiroz Elda Victoria Filomeno Senovio Alma Rosa Medina Domínguez Luis Alberto Peña Morales	Asociados del Solicitante

Fuente: Elaboración propia con información del Solicitante y del Instituto.

N.A.: No Aplica.

Al respecto, el Solicitante manifestó lo siguiente en relación con el GIE al que pertenece:

"SUEÑOS DE VIDA XALATLAQUENSE A.C., sus socios, accionistas y asociados, directos e indirectos, así como personas con las que cualquiera de ellos tengan relaciones de parentesco, consanguinidad o afinidad hasta un cuarto, en el caso de personas

¹ El Solicitante no identificó tener vínculos adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.



fisicos:

NO, Participamos como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones o radiodifusión.

NO, Estamos vinculados (corporativamente, accionariamente, por convenios para la transmisión de contenidos, por convenios de comercialización de publicidad, por representación comercial o por la presencia de miembros del consejo de administración y/o directivos comunes en estaciones de radio y concesionarios), directa o indirectamente, con otros agentes económicos, evaluados bajo su dimensión de personas o grupo de interés económico, que participan como:

- Concesionarios de frecuencias de uso comercial en esos mismos sectores en cualquier localidad del territorio nacional.
- Concesionarios de frecuencias de radio de uso social que tengan cobertura en la localidad objeto de la solicitud." (Énfasis añadido)

Personas Vinculadas/Relacionadas

Con base en la información disponible, y tomando en consideración los elementos presentados por el Solicitante, no se identifican Personas Vinculadas/Relacionadas con el GIE del Solicitante que lleven a cabo actividades en el sector de radiodifusión.

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas

Conforme a la DGCR y el Registro Público de Concesiones del Instituto, el GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no son titulares de concesiones o permisos para prestar servicios de radiodifusión o telecomunicaciones en la localidad de Xalatlaco, Mezapa La Fábrica, El Águila y San Juan Tomasquillo, Estado de México, ni en ninguna otra del territorio nacional.

V. Descripción del servicio de radio cultural abierta

Conforme al artículo 3, fracción LIV, de la (LFTR), la Radiodifusión se define como la "Propagación de ondas electromagnéticas de señales de audio o de audio y video asociado, haciendo uso, aprovechamiento o explotación de las bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, incluidas las asociadas a recursos orbitales, atribuidas por el Instituto a tal servicio, con el que la población puede recibir de manera directa y gratuita las señales de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello".

La radiodifusión sonora es un servicio que se presta por medio de la emisión de señales de audio hasta los dispositivos receptores a través de bandas de frecuencias en los rangos de 535-1605 kHz (banda AM estandar), 1605-1705 KHz (banda AM ampliada) y 88-108 MHz (banda FM).

El artículo 76, fracción IV, de la LFTR establece que las concesiones de espectro de uso social confieren el derecho de prestar servicios de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro.



VI. Análisis y opinión en materia de competencia económica

VI.1. Análisis de concesiones de espectro de uso social

Las concesiones de espectro de uso social para radiodifusión sonora, no tienen como objetivo explotar estaciones con fines de lucro. Su ámbito de actividades es distinto al de las estaciones que operan al amparo de concesiones de espectro de uso comercial, quienes sí pueden comercializar espacios publicitarios a través de las señales radiodifundidas. Por esta razón, los titulares de concesiones de espectro de uso social no participan en el mercado donde desarrollan sus actividades los tenedores de concesiones de espectro de uso comercial.

No obstante, ambos tipos de concesionarios requieren de espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión correspondiente, el cual es un recurso limitado; es decir, el espectro radioeléctrico disponible puede asignarse a usos alternativos y excluyentes.

Así, el otorgamiento de concesiones de espectro de uso social puede tener efectos sobre las condiciones de competencia y libre concurrencia en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial -SRSAC- (servicio relacionado)² cuando:

- i) El agente económico solicitante tenga una o más concesiones de espectro de uso comercial o social para prestar el servicio de radiodifusión sonora ubicada en la localidad objeto de la solicitud o cuya área de servicio cubra dicha localidad.
- ii) La solicitud de concesiones de espectro de uso social tenga o pueda tener por objeto o efecto limitar la disponibilidad de espectro radioeléctrico y con ello impedir el acceso de otros agentes económicos a ese insumo necesario para proveer el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la localidad objeto de la solicitud. En estos casos, el solicitante podría tener incentivos a acumular espectro radioeléctrico mediante su uso en estaciones de radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro; esto con el objeto o efecto de reducir el espectro radioeléctrico disponible para el SRSAC y establecer barreras a la entrada en la prestación de ese servicio.

² El SRSAC incluye:

- a) La provisión y venta de tiempos para mensajes comerciales o publicidad a través de señales de radiodifusión sonora, y
- b) La provisión y transmisión de señales de radiodifusión sonora (señales de audio -programas-), con lo que la población puede recibir de manera directa y gratuita la programación de su emisor utilizando los dispositivos idóneos para ello.

Lo anterior, acorde con lo resuelto por el Pleno del Instituto en los acuerdos de resolución correspondientes a los expedientes: E-IFT/UC/OCC/0002/2013, E-IFT/UC/OCC/0007/2013, E-IFT/UC/ONP/0012/2013 e E-IFT/UC/ONP/0028/2013.

Véase:

http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublica/ift18031590_1.pdf,
http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublica/ift18031591_2.pdf,
<http://apps.ift.org.mx/publicdata/versionpublica/ift18031592.pdf>, y
http://apps.ift.org.mx/publicdata/P.IFT_011014_352_Versión_Pública.pdf.



VI.2. Estaciones de radiodifusión sonora con cobertura de servicio en la Localidad

Cuadro 3. Estaciones con cobertura en Xalatlaco, Mezapa La Fábrica, El Águila y San Juan Tomasquillo, Estado de México

Tipo	Número de Estaciones	
	FM	AM
Concesiones de espectro de uso comercial	5 ^{a)}	30 ^{b)}
Concesiones de espectro de uso público	2 ^{a)}	2 ^{a)}
Concesiones de espectro de uso social comunitarias o Indígenas	0 ^{a)}	0
Concesiones de espectro de uso social no comunitarias e Indígenas	0	0

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la UER.

a) En cada una de las localidades de Xalatlaco, Mezapa La Fábrica, El Águila y San Juan Tomasquillo tienen cobertura 5 concesiones de uso comercial (estas concesiones son las mismas en las cuatro localidades), además en las localidades de Mezapa La Fábrica, El Águila y San Juan Tomasquillo, tienen cobertura 3, 2 y 2 concesiones de uso comercial adicionales respectivamente, mismas que no tienen cobertura en Xalatlaco.

Para la localidad de Xalatlaco, no incluye 3 (tres) estaciones de radiodifusión sonora que obtuvieron autorización por parte del Instituto para llevar a cabo el Cambio de Frecuencia de AM a FM, puesto que las principales localidades a servir de dichas estaciones son distintas a Xalatlaco, y se encuentran a una distancia mayor a 24 km (alcance máximo de una estación que migra a FM) de esta misma localidad.

b) No incluye 3 (tres) estaciones de radiodifusión sonora (XECH-AM, XEINFO-AM y XEQY-AM) que obtuvieron autorización del Pleno del Instituto para migrar de la banda AM a la FM.

En términos de los Lineamientos de Cambio de Frecuencia, se tienen los siguientes elementos para los concesionarios que obtuvieron autorización del Instituto para llevar a cabo el Cambio de Frecuencia de AM a FM:

- El Instituto señalará un plazo no mayor de ciento ochenta días para el inicio de la prestación de los servicios de la emisora FM correspondiente.
- Quedan obligados a transmitir en forma simultánea el mismo contenido de programación en la banda de AM y en la señal la banda de FM, materia de la autorización, durante un año, contado a partir de la fecha de presentación del aviso del inicio de operaciones.
- Transcurrido el plazo de transmisión simultánea, únicamente podrá prestar el servicio concesionado a través de la banda de FM. Lo anterior, salvo que el Instituto determine, previo a la conclusión del año de transmisión simultánea, que en la cobertura determinada, se encuentran poblaciones que únicamente reciben la señal de AM, en cuyo caso el concesionario deberá continuar con la transmisión en forma simultánea del mismo contenido en ambas frecuencias, hasta que el Instituto determine que la continuidad del servicio de Radiodifusión Sonora está debidamente garantizada.

c) Estas frecuencias tienen cobertura en las cuatro localidades, Xalatlaco, Mezapa La Fábrica, El Águila y San Juan Tomasquillo.

No incluye 1 (una) estación de radiodifusión sonora que obtuvo autorización por parte del Instituto para llevar a cabo el Cambio de Frecuencia de AM a FM, puesto



que la principal localidad a servir de dicha estación es distinta a Xalatlaco, y se encuentra a una distancia mayor a 24 km (alcance máximo de una estación que migra a FM) de esta misma localidad.

a) Estas frecuencias tienen cobertura en las cuatro localidades, Xalatlaco, Mezapa La Fábrica, El Águila y San Juan Tomasquillo.

No incluye 1 (una) estación de radiodifusión sonora (XEEP-AM) que obtuvo autorización del Pleno del Instituto para migrar de la banda AM a la FM.

VI.3. Características de la provisión del servicio de radio en la Localidad

Sueños de Vida Xalatlaquense solicitó una concesión de espectro de uso social comunitaria para radiodifusión sonora en la banda FM en la localidad de Xalatlaco, Mezapa La Fábrica, El Águila y San Juan Tomasquillo, Estado de México. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión de servicios del SRSAC en FM en esa Localidad:³

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas con cobertura: 0;
- 2) Concesiones totales con cobertura: 5 concesiones de uso comercial y 2 concesiones de uso público;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas en el SRSAC en FM, en términos del número de estaciones: 0.00%;
- 4) Frecuencias disponibles en FM (con separación de frecuencias a 400 MHz): 1 (ubicada en el segmento de 106-108 MHz);⁴
- 5) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para licitar: 0;⁵
- 6) Frecuencias en FM contempladas en PABFs para asignar como concesiones de uso social y público: 0;⁶
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) 0.⁷

³ Se toma como referencia a la localidad de Xalatlaco, Estado de México, por ser la que mayor población alberga y puesto que la única frecuencia disponible para asignarse como concesión de espectro de uso social comunitario (frecuencia 106.7 MHz), sólo contempla esta localidad y tiene un alcance máximo de 5 km. La localidad de Xalatlaco se encuentra aproximadamente a 2.4, 1.3 y 2.5 kilómetros de las localidades de Mezapa La Fábrica, El Águila y San Juan Tomasquillo, respectivamente; por lo que, dicha frecuencia tendrá cobertura en las tres localidades.

⁴ Fuente UER. La UER señala que la información que se reporta, se hace con base en las condiciones actuales de uso del espectro en la zona de influencia de las localidades solicitadas, de acuerdo con los registros existentes en esa Dirección General.

El 17 de abril de 2018, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0545/2018, la DGIEET determinó la disponibilidad de espectro para la asignación de 1 (una) nueva frecuencia para concesión de uso social comunitario en FM, en la localidad de Xalatlaco, Estado de México.

⁵ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017 y 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/Industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>

⁶ Fuente: Programas Anuales de uso y aprovechamiento de Bandas de Frecuencias (PABFs) 2015, 2016, 2017 y 2018, disponibles en <http://www.ift.org.mx/Industria/espectro-radioelectrico/programa-anual-de-uso-y-aprovechamiento>.

⁷ Fuente: DGCR.



8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: 0.⁸

9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena adicionales: 0.⁹

10) En el siguiente cuadro, en el servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en la banda FM, se presentan las participaciones, por número de estaciones con cobertura en Xalatlaco, Mezapa La Fábrica, El Águila y San Juan Tomasquillo, Estado de México.

Cuadro 4. Participaciones en SRSAC FM en Xalatlaco, Mezapa La Fábrica, El Águila y San Juan Tomasquillo, Estado de México

GIE	Estaciones	Participación (%)
Grupo Acir (Radio XHENO, S.A. de C.V. y Corporación Radiofónica de Toluca, S.A. de C.V.)	2	40.00
Grupo Radiorama (XHTOM-FM, S.A. de C.V. y Ultradigital Toluca, S.A. de C.V.)	2	40.00
Grupo Siete (Grupo Nueva Radio, S.A. de C.V.)	1	20.00
Total	5	100.0

Fuente: Elaboración propia.

* En las localidades de Mezapa La Fábrica, El Águila y San Juan Tomasquillo, tienen cobertura 3, 2 y 2 concesiones de uso comercial adicionales, respectivamente, mismas que no tienen cobertura en Xalatlaco. Dichas estaciones son XHNX-FM, XHCH y XHTOL, controladas por Miled Liblen Kahue, Grupo Capital Media (Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.) y Grupo Acir (Operadora del Valle Alto, S.A. de C.V.), respectivamente.

El valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) correspondiente, se presenta a continuación.

Cuadro 5. IHH del servicio analizado

IHH	3,600 puntos

Fuente: Elaboración propia.

11) En la Localidad, en la banda FM, el Instituto no ofertó frecuencias en la Licitación No. IFT-4.

12) En el siguiente cuadro, se identifican los concesionarios de concesiones de uso público (2):

Cuadro 6. Concesiones de uso público y social

Tipo	Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Ubicación
Público	Gobierno del Estado de México	XHGEM-FM	91.7 MHz	Toluca, Estado de México
	Universidad Autónoma del Estado de México	XHUAX-FM	99.7 MHz	

⁸ Fuente: DGCR.

⁹ Fuente: DGCR.



Fuente: Elaboración propia con información de la UER, de la DGCR y el RPC.

13) En la banda AM operan las siguientes frecuencias (ninguna es combo).

Cuadro 7. Estaciones AM

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
IMER / Instituto Mexicano de la Radio	XEB-AM	1220 kHz		
	XEDTL-AM	660 kHz		
	XEMP-AM	710 kHz		
Radio Fórmula / La B Grande, S.A., Radio Oro, S.A. de C.V., Radio Uno, S.A. de C.V.	XEAI-AM	1470 kHz		
	XEDF-AM	1500 kHz		
	XERFR-AM	970 kHz		
México Radio / México Radio, S.A. de C.V.	XEABC-AM	760 kHz		
Radio MII / Hispano Mexicano, S.A. de C.V., Fomento de Radio, S.A. de C.V., Compañía Mexicana de Radiodifusión, S.A. de C.V.	XEBS-AM	1410 kHz		Ciudad de México
	XEOY-AM	1000 kHz		
	XEPH-AM	590 kHz		
Familia Quiñones / Carlos de Jesús Quiñones Armendáriz	XEDA-AM	1290 kHz		N.A.
Radio Centro / XEEST, S.A. de C.V., Emisora 1150, S.A. de C.V., Radio Sistema Mexicano, S.A., XEQR, S.A. de C.V., XERC, S.A. de C.V., Radio Red, S.A. de C.V.	XEEST-AM	1440 kHz		
	XEJP-AM	1150 kHz		
	XEN-AM	690 kHz		
	XEQR-AM	1030 kHz		
	XERC-AM	790 kHz		
	XERED-AM	1110 kHz		Tlalnepantla, Estado de México
Capital Media / Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XEITE-AM	830 kHz		
Familia Valanci Buzali / Estéreo Sistema, S.A.	XEOC-AM	560 kHz		Ciudad de México
Grupo Televisa / Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V.	XEW-AM	900 kHz		
	XEQ-AM	940 kHz		
	XEX-AM	730 kHz		



GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
Familia Kors / Radio 6.20, S.A. de C.V.	XENK-AM	620 kHz		
	XECO-AM	1380 kHz		
	XEUR-AM	1530 kHz		
	XEVOZ-AM	1590 kHz		
	XEWF-AM	540 kHz		
Radiorama / Publicidad Comercial de México, S.A. de C.V., Radio Publicidad Latino Americana, S.A. de C.V., XEWF, S.A.	XEFR-AM	1180 kHz		Los Reyes Acaquilpan, Estado de México
	XEL-AM	1260 kHz		Cuernavaca, Morelos
Grupo Aclr / Radio XEFR, S. de R.L. de C.V., Radio XEL, S. de R.L. de C.V.	XENET-AM	1320 kHz		Ciudad de México
EMISORA 1320, S.A. de C.V.	XEUN-AM	860 kHz		
Universidad Nacional Autónoma de México (concesión de uso público)	XEGEM-AM	1600 kHz		Metepec, Estado de México
Gobierno del Estado de México (concesión de uso público)				

Fuente: Elaboración propia con información del RPC.

- 14) En el cuadro siguiente, se presentan las estaciones de radiodifusión sonora con cobertura en la Localidad, que, en el marco de los Lineamientos de Cambio de Frecuencia, obtuvieron autorización del Pleno del Instituto para migrar de la banda AM a la FM.

Cuadro 8. Estaciones AM con autorización para migrar a la banda FM

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
Capital Media (Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.)	XECH-AM	1040 kHz	XHCH-FM	Toluca, Estado de México
Familia Henkel (XEFAJ, S.A. de C.V.)	XEINFO-AM	1560 kHz	N.D.*	Ciudad de México
Radiorama (Radio Toluca, S.A. de C.V.)	XEQY-AM	1200 kHz	N.D.*	Cacalomacán, Estado de México



GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación	Ubicación
Secretaría de Cultura (concesión de uso público)	XEEP-AM	1060 kHz	N.D.*	Ciudad de México

Fuente: Elaboración propia.

N.D.: No Disponible.

* El distintivo de la frecuencia FM, de la que repiten programación, a la fecha no se encuentra disponible en el RPC.

VI.4. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas Vinculadas/Relacionadas no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en FM en Xalatlaco, Mezapa La Fábrica, El Águila y San Juan Tomásquillo, Estado de México.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en caso de que Sueños de Vida Xalatlaquense pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos adicionales.

En atención a lo anterior, se concluye que la solicitante, así como sus asociados no son titulares de concesiones de radiodifusión sonora en la banda FM con cobertura en la localidad de Xalatlaco, Estado de México, ni tienen vínculo directo o indirecto con agentes económicos, evaluados en su calidad de personas o grupo de interés económico, que participen como concesionarios de frecuencias de uso comercial en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en caso de que Sueños de Vida Xalatlaquense, A.C., pudiera obtener una concesión para una concesión de espectro de uso social comunitaria en la banda FM en esa Localidad.

En tal orden de ideas, esta autoridad reguladora considera fundamental que el texto del artículo 28 de la Ley Fundamental otorgue el reconocimiento jurídico de estaciones de radiodifusión con carácter comunitario, pues con ello, existe un mandato de optimización de derechos que permite la asignación de frecuencias a integrantes de la sociedad civil para que operen sus propios medios de comunicación para la atención de grupos históricamente marginados, excluidos, o bien para una comunidad minoritaria específica. Por esta razón, es que las estaciones sociales comunitarias deben asumirse como independientes, por ser propiedad y extensión de las comunidades que los operan.



Estas ideas constituyen el presupuesto para la incorporación legal de la categoría comunitaria en nuestro marco jurídico, pues debe tenerse presente que los derechos fundamentales a la diversidad y pluralidad contenidos en los artículos 2º y 6º de la Constitución, en el ámbito de las telecomunicaciones y la radiodifusión, exigen que los medios de comunicación vinculados a servicios públicos de interés general reflejen la diversidad étnica y cultural de la sociedad para cumplir con su potencial democrático. Las estaciones de radiodifusión comunitarias tienen significativamente la capacidad para dar forma a la manera en que la sociedad de nuestro país experimenta y desarrolla la diversidad social en sus variadas expresiones: género, edad, origen, etnicidad, casta, idioma, credo religioso, capacidad física, orientación sexual, nivel de ingresos y clase social, entre otras.

Para este Instituto uno de los fundamentos básicos para el otorgamiento de concesiones para uso social comunitaria es el principio de la no discriminación, toda vez que el derecho a la información y la comunicación debe aplicarse y garantizarse por igual a todos los sectores de la sociedad y a las organizaciones civiles que deriven de la convivencia democrática.

En este sentido, para la construcción de una vida social incluyente, es imprescindible que el Estado, así como sus instituciones constitucional y legalmente erigidas contribuyan, desde el ámbito que les confiere su régimen propio, a asegurar que se represente la diversidad social de nuestro país. Los concesionarios de radiodifusión pueden informar sobre los intereses de todo grupo de la sociedad y permitir que los diversos grupos accedan a la información, conocimiento, e inclusive, al entretenimiento.

Las estaciones de radiodifusión pueden crear una plataforma para que cada grupo de la sociedad cuente con la posibilidad de expresarse. En el caso de las concesiones de uso social comunitaria, se busca que los temas y asuntos propios de sectores específicos, de población minoritaria o vulnerables se reflejen y expresen a través de los medios de comunicación, pues es tarea del Estado en general garantizar que la radiodifusión sea prestada en condiciones que permitan brindar los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por la solicitante, ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora con fines de carácter comunitario y que los mismos resultan acordes a los principios del artículo 67 fracción IV segundo párrafo



de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo cuarto de los Lineamientos, se considera procedente el otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley.

Como consecuencia de lo anterior, se considera procedente otorgar en este mismo acto una concesión única para uso social comunitaria en términos de lo dispuesto por los artículos 66 y 75, párrafo segundo de la Ley, en virtud de que la misma es la que confiere el derecho de prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

Finalmente es importante señalar que el pago de derechos por la expedición del título de concesión que en su caso se otorgue no resulta aplicable ni necesario toda vez que el artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos vigente exenta del pago a que se refieren los artículos 173 y 174-B a las concesiones para uso social comunitaria.

CUARTO.- Vigencia de las concesiones para uso social comunitaria. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social comunitaria se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la expedición del título respectivo. Asimismo, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley, la vigencia de la concesión única que se otorga en el mismo acto administrativo será de 30 (treinta) años, contados a partir de la propia fecha de su expedición.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 66, 67 fracción IV, 68, 71, 72, 75 párrafo segundo, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se otorga a favor de **Sueños de Vida Xalatlaquense, A.C.**, una Concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión a través de la frecuencia **106.7 MHz**, con distintivo de llamada **XHSCBU-FM**, en **Xalatlaco, Estado de México**, así como una Concesión Única, ambas para **Uso Social Comunitaria**, con una vigencia de **15 (quince)** y **30 (treinta)** años, respectivamente, contados a partir de la expedición de los títulos correspondientes, conforme a los términos establecidos en el resolutivo siguiente.

SEGUNDO. - El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Sueños de Vida Xalatlaquense, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social comunitaria y de concesión única correspondiente, que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

CUARTO. - Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones el título de Concesión Única que autoriza la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, ambos para uso social comunitaria, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados y entregados al interesado.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar
Comisionado Presidente

María Elena Estavillo Flores
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovelo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2018, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja, Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovelo y Sóstenes Díaz González; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/050918/560.

El Comisionado Javier Juárez Mojica, previendo su ausencia justificada a la Sesión, emitió su voto razonado por escrito, en términos de los artículos 45 tercer párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 segundo párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

YARATZET FUNES LÓPEZ, PROSECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, con fundamento en el artículo 16, fracción XIX y último párrafo, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, -----

-----CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática, constante de treinta y tres fojas útiles, es una reproducción fiel del original de la **"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a favor de Sueños de Vida Xalatlaquense, A.C. una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada en Xalatlaco, Estado de México, así como una concesión única, ambas para uso social comunitaria"**; relacionada con el Acuerdo P/IFT/050918/560, aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XXVII Sesión Ordinaria, llevada a cabo el cinco de septiembre de dos mil dieciocho, que se tuvo a la vista y que fue debidamente cotejada. -----

Ciudad de México, a once de octubre del año dos mil dieciocho. -----

YARATZET FUNES LÓPEZ



Firma en suplencia por ausencia del Secretario Técnico del Pleno
en términos del artículo 5, segundo párrafo, del Estatuto Orgánico
del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN		
	Concepto	Dónde:
	Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-050918-560_confidencial"
	Fecha de elaboración de versión pública:	27 de enero de 2025
	Fecha de clasificación del Comité:	30 de mayo de 2024 mediante Acuerdo 19/SO/13/24 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
	Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
	Confidencial	Datos personales: Página 17. Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 13 y 17.
	Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
	Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
	Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 José Vicente Vargas González Director General de Concesiones de Radiodifusión.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES